



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... 1 cent. de real al mes.
particulares... 1 peso

MANILA.—Don. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correccionales de dicho periódico.
Un número suelto... 1 VENTA.

En provincias...—Suscriptores forzados... 1 cent. de real al mes.
particulares... 1 Real franco de porte.

1.ª SECCION.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Noviembre de 1861.—Esta Superintendencia delegada de Hacienda dispone como adición al art. 3.º de su decreto fecha 25 del actual, relativo al desestanco del aguardiente ron, y como aclaración pedida por la Intendencia general, acerca del art. 11 del mismo decreto, lo que sigue:

Art. 1.º Además del dos por ciento que según el art. 3.º del Superior decreto de 25 del corriente mes, se señala á los Subdelegados como premio por la recaudación del equivalente de siete céntimos de peso que debe satisfacer cada individuo tributante, desde 1.º de Enero de 1862, en la Isla de Luzon, se asigna otro dos por ciento bajo el mismo concepto, repartible entre los gobernadores-cillos y cabezas de barangay en la forma ordinaria del medio por ciento á los primeros y el uno y medio por ciento á los segundos que tiene lugar para la recaudación del tributo y al tenor de lo que se practica en la del encabezamiento en las provincias donde se halla desestancado el tabaco.

Art. 2.º Los aguardientes y espíritus hoy prohibidos cuya importación se autoriza por el art. 11 del Superior decreto citado, deberá entenderse que son finca y exclusivamente los aguardientes de caña conocidos con el nombre de ron, por cuanto solo á ellos se limita el desestanco permitiendo su libre industria. En su consecuencia queda vigente la prohibición establecida respecto á los demás espíritus y aguardientes.

A los efectos oportunos comuníquese este decreto al Tribunal de Cuentas, á la Intendencia general de Ejército y Hacienda y á los Gobernadores Intendentes de Visayas y de Mindanao, dése cuenta al Gobierno Supremo; archívese copia del mismo que se unirá á la certificada del expediente de su razón; y publíquese en la *Gaceta oficial* por tres días consecutivos.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer. 2

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 30 de Noviembre de 1861.

Habiendo fallecido el Teniente Coronel primer Jefe del regimiento infantería de la Princesa, núm. 7, Don Manuel Oles, dispondrá el primer Comandante de dicho cuerpo se nombre para la asistencia á los funerales de aquel, á la hora y sitio que esté designado la fuerza que ha de hacer los honores fúnebres, arreglándose para ello á lo que previene la ordenanza general del Ejército, artículo 53, tratado 3.º, título 5.º, debiendo mandar dicha fuerza el comandante D. Federico Vallestero. —De orden del Sr. Brigadier gobernador interino.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara y Pineda.

OTRA.

He resuelto con esta fecha lo siguiente:—Esta tarde á las cuatro de ella, se elevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente, á saber: el de San Francisco del Monte y fábrica de Malabon por el regimiento núm. 2, el de San Juan del Monte por el núm. 3, y el de Nagtajan por el núm. 5. Los regimientos de infantería, Artillería y Cazadores de Caballería de esta guarnición, pasarán revista de Comisario e

entrante mes de Diciembre, por el orden siguiente: El día 2 á las siete de la mañana, el regimiento infantería de la Reina núm. 2, á las ocho el núm. 3, y á las nueve el núm. 5, á las cuatro de la tarde el núm. 7, y á las cinco el núm. 8: El día 3 á las seis de la mañana, los dos batallones de Artillería, la compañía de Obreros, los gefes oficiales de la P. M. F. del departamento: El día 4 á las cuatro de la tarde, los dos Escuadrones de Cazadores de Caballería.—El acto de revista lo tendrán los cuerpos al frente de sus cuarteles respectivos, la compañía de Obreros en la maestra y la P. M. F. en su establecimiento: asistirán de Interventor para todos los cuerpos el Sr. Coronel Sargento mayor de la plaza, D. Juan de Lara y Pineda.—Lo que se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Brigadier gobernador interino.—Zuquimí.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara y Pineda.

Orden de la Plaza del 30 de Noviembre al 1.º de Diciembre de 1861.

CEPES DE DIA.—Dentro de la Plaza El Teniente Coronel Don Pedro Beaumont.—Para San Gabriel, El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Narciso de la Hoz.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 7. Visita de Hospital y Provisiones, Batallón de Artillería. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficiales de patrullas, Cazadores de Caballería. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 7. De orden del Sr. Brigadier gobernador interino.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara y Pineda.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 29 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Sorsogon en Albay, bergantín-goleta núm. 169 *Nueva María Dolores (a) Castilla*, en 3 días de navegación, con 1060 picos de abaca, 10,000 bejucos partidos, 600 cocos y 2 canaves de sigay; consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron Juan Toribio; y de pasajeros en tres chinos.

De id. en id., goleta núm. 215 *Bella Ursula*, en 5 días de navegación, con 560 picos de abaca, 10,000 bejucos partidos y 230 cocos; consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron Juan Rera.

De Liverpool con escala en Zamboanga, barca española *Perla*, de 302 toneladas, su capitán D. Ramon Sagastume, en 26 días de navegación del último punto, tripulación 17, su cargamento general; consignado á los Sres. Jenny y Compañía. Trae de correspondencia un cajón y algunas cartas de la citada plaza de Zamboanga; y de pasajeros recibidos en ella D. Eugenio de la Cabaña, Interventor de la Administración de Rentas de Mindanao, con un criado y dos niños indígenas, Don Antonio Marmolejo alumno aforador, con un criado; y D. Fernando Chumeco, practicante del Hospital militar de la plaza de Zamboanga.

BUQUES SALIDOS.

Para Londres, fragata inglesa *Prince Alfred*, su capitán Mr. G. Harper, con 29 hombres de tripulación, su cargamento efectos del país; y de pasajera la esposa del capitán, con un niño.

Para Calapan en Mindoro, goleta núm. 168 *S. Juan Bautista*, su arreez Cenon Zapata.

Para id., pilebot núm. 64 *Ntra. Sra. de la Soledad*, su arreez Esperidion Decena.

Para Luban en id., paño núm. 33 *Cármen*, su arreez Cipriano Tañido.

Para Taal en Batangas, goleta núm. 49 *Rosario*, su arreez Ramon Ilustre.

Para id. en id., pontón núm. 136 *S. Cipriano*, su arreez Agustín Marino.

Para id. en id., id. núm. 135 *S. Antonio*, su arreez Juan Hernandez.

Para Pangasinan, id. núm. 210 *Jesus Maria y José* su arreez Fabian Uniluan.

Para Zambales, parao núm. 333 *Ntra. Sra. de Genova*, su arreez Tiburcio Quiva.

Para id., paño núm. 163 *S. Narciso*, su arreez Rufino Arcalá.

Para id., id. núm. 442 *Ntra. Sra. de Gracia*, su arreez Toribio Arquiza.

Manila 30 de Noviembre de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos radicados en estas Islas, que á continuación se espresan, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

A-Yao	4499
Diao-Ani	43853
Yap-Duco	43974
Diao-Chungco	4797
Chua-Quiangco	8529
Sy-Quico	4953
Vy-Chinco	2499
Jao-Jiengco	42350
Te-Conteng	44011
Tan-Alam	5148
Jao-Banco	44494
Chua-Tinco	9345
Dy-Chico	44099
Tan-Ongco	2404
Yu-Quinco	6451

Manila 27 de Noviembre de 1861.—Baura. 2

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. G. DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación el acto de la subasta, tendrá efecto ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 9 de Diciembre próximo venidero, á las diez de la mañana.

Manila 29 de Noviembre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para el remate ó arriendo del arbitrio del resello de pesas y medidas del Escmo. Ayuntamiento y obligaciones que se imponen al contratista para el mejor servicio público, á saber:

1.ª La contrata ó arriendo del arbitrio del resello del Escmo. Ayuntamiento se hará por un año, bajo el tipo de ocho mil pesos al año, admitiéndose posturas en cantidad ascendente.

2.ª El contratista prestará fianza á satisfacción del Escmo. Ayuntamiento por la mitad de la cantidad en que se resulte adjudicada la contrata.

3.ª El importe del remate de cada año se introducirá por cuartas partes en los primeros cuartos meses del propio año.

4.ª Para el cobro del derecho del resello se arreglará el asentista á la tarifa que hoy rige establecida por el Escmo. Ayuntamiento, franqueándose al contratista una copia feaciente de la misma que es como sigue:

Tarifa de lo que se paga por los sellos ó resellos de pesas y medidas.

Table with 3 columns: Description, Ps., Rs., Cts. Items include: Por cada romana, Por cada pesa de un quintal á dos arrobas, Per cada pesa de 1 arroba 1/4 id. ó seis libras, etc.

5.ª El contratista se hará cargo en la debida formalidad de los tipos que ahora se sirven y existen á la oficina pública del resello y serán los que precisamente han de servir para el cotejo y conformacion de las pesas y medidas que lleven á sellarse.

6.ª El contratista tendrá especial cuidado de conservar estos tipos sin la menor lesion ó detrimento que altere en lo minimo su peso ó medida observando en su manejo toda el esmero y limpieza que exige la importancia de su uso y cuidando que los marcadores tengan vivas las marcas para que la impresion sea clara y perceptible.

7.ª Al hacer cargo el contratista de los tipos que existen en la oficina de resello los cotejará en presencia del Juez de resello, con los originales que existen en el archivo del Ayuntamiento, debiendo repetirse esta operacion en el mes de Octubre de cada año, á fin de que los ejemplares de que este hecho cargo el contratista se hallen siempre exactos y fieles con sus padrones tambien se verificará este cotejo cada vez que el Ayuntamiento estime conveniente hacerlo.

8.ª El contratista tendrá la obligacion de sellar y resellar todas las pesas y medidas que para este objeto se lleven á la oficina de su cargo, halladas que sean rigurosamente conforme con los tipos que deben servir de norma para la conformacion. El interesado ó el que haga sus veces debe presenciar la operacion á quien el contratista librará la papeleta en que conste su nombre, y el importe del derecho que hubiere satisfecho la que le servirá para acreditar en cualquier caso la propiedad y legalidad de aquellas.

9.ª Será tambien de su obligacion pesar ó medir gratis los artículos que cualquiera persona le presentare con objeto de comprobarlos con los padrones de su oficina.

10.ª El contratista tendrá los dependientes necesarios para que el despacho se verifique con la expedicion y buen orden que exige el servicio público.

11.ª El local en la Casa Consistorial en que actualmente se halla la oficina pública del resello, será el mismo en que el contratista establecerá la suya que se le entregará con todos sus enseres, bajo inventario con obligacion de devolverlos en la misma forma cuando termine su contrata, siendo de cuenta del Ayuntamiento las composiciones y reparos que exija la oficina como propiedad suya, y de la del contratista la conservacion de los muebles y enseres; sufragará tambien los demas gastos necesarios para el mejor servicio y despacho del ramo. Si conviniere al contratista tener la oficina en otro sitio ó local, será de cuenta de él el gasto ó alquiler de la finca.

12.ª La oficina estará abierta todos los dias á escepcion de domingos y festivos de aguardar es decir de dos y tres cruces incluyéndose en estos los tres últimos de la Semana Santa, debiendo tener abierto el despacho desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

13.ª Se prohíbe al contratista el arreglo de balanzas, pesas y medidas que se presenten al cotejo y sellos, bajo la multa de veinte y cinco pesos por primera vez, cincuenta por la segunda y ciento por la tercera.

14.ª El contratista deberá tener un libro en que asiente diariamente las pesas y medidas que sellare con espression del nombre de su dueño, pueblo y lugar en que resida con el número y clase de medidas selladas. Este libro cuyas hojas todas deberán estar rubricadas por el Juez de resello estará siempre á disposicion de este Sr. y será de propiedad del Ayuntamiento á quien lo entregará el contratista al cumplir el plazo de su contrata.

15. Las pesas y medidas usuales son los siguientes:

- De peso. El quintal de cien libras castellanas. El medio quintal de cincuenta libras. La arroba de veinticinco libras. La libra diez y seis onzas. La media libra ó el marco de ocho onzas. La onza con sus subdivisiones hasta una cuarta de adarme. La quilatera. La romana con su pilon correspondiente.

- De longitud. La vara castellana de tres pies de Burgos. La braza de seis pies ó doble vara. De capacidad para granos y líquidos. El cavan de 25 gantas. El medio cavan de 12 1/2 il. El ganta de 8 chupas. La 1/2 ganta de 4 il. La chupa y 1/2 chupa. El juego ó terno para los estanquilleros del ron y aguardiente de coco.

16. Todos los que en esta Capital, sus estramuros y pueblos de la jurisdiccion del Excmo. Ayuntamiento tengan tienda abierta, almacén ó camarín en que se espendan artículos de cualquiera clase, sujetos á pesa y medida están obligados, segun se halla dispuesto por bando de buen gobierno á proveerse de los juegos necesarios de pesas y medidas marcadas con los sellos establecidos por el espresado Ayuntamiento que anualmente reconocerán.

17. Es libre á cualquiera, la fabricacion y venta de las piezas y juegos de pesas y medidas sujetándose á las unidades y divisiones adoptadas por el Ayuntamiento, pero no podrá vender ni usar de ellas sin el sello del año corriente que acredite su comprobacion en los padrones que han servido de cotejo.

18. Para la vigilancia en el cumplimiento de lo que queda prevenido en los artículos anteriores de las condiciones para el uso de las pesas y medidas y persecucion y aprehension de las ilegales no selladas ó faltas de peso y medida, el contratista tendrá, doce comisionados ó el número que se estime conveniente á juicio del Ayuntamiento, estos serán de la confianza y responsabilidad del asentista quienes en el desempeño de sus deberes se regirán por las instrucciones que al efecto se les dará ó irán unidas al título ó nombramiento que los Sres. Alcaldes de 1.ª y 2.ª elección les librarán por medio del contratista que los anotará tomando razon de ellos en su oficina.

19. Estos comisionados serán los únicos facultados para la riquisa en las tiendas, almacenes y camarines y otros puestos de las pesas y medidas que se hallan en uso para el despacho de los efectos de su comercio. Y por tanto no permitirá el contratista que otros que no sean estos se entrometan en esas operaciones.

20. El contratista estará inmediatamente subordinado al Sr. Juez de resello con quien se entenderá para el arreglo ó aclaracion de cualquiera dudas ó diferencias que ocurrieran en el ejercicio del ramo de que está hecho cargo.

21. Por las faltas que cometiere el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones será juzgado por cualquiera de los Sres. Alcaldes ordinarios quien sumariamente se informará del caso y le impondrá las penas pecuniarias ó correctivas proporcionadas á la entidad de la falta ó faltas en que hubiere incurrido.

22. Los dueños de tiendas, almacenes y puestos públicos de que habla el artículo 16 que no estuviesen provistos de las pesas y medidas necesarias á su tráfico ó que teniéndolas pareciesen del sello de la Ciudad, estén ó no fieles, pagarán la multa de cinco pesos; los que usaran de pesas y medidas que no estén fieles tengan ó no el sello de la Ciudad, sufrirán la de diez pesos por la primera vez, la de veinte por la segunda y de treinta por la tercera sin perjuicio de las demas penas á que por nueva reincidencia se hiciere acreedor.

23. Estas multas se aplicarán por terceras partes al fisco, denunciador y aprehensor y á falta de uno de estos entrará el fisco, cobrándose en papel la parte que corresponde al fisco y lo demás en metálico para su distribucion entre los partícipes.

24. Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista con arreglo al arancel vigente.

25. Si á los ocho dias de aprobada el remate no quedase otorgada por el contratista la escritura de obligacion, se volverá á sacar á nueva subasta á costa y perjuicio del primer rematante quien satisfará además cien pesos de multa en beneficio á este arrendamiento.

26. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse documento de depósito en el Banco, ó en la Mayordomia de propios de la cantidad de mil pesos.

27. En el acto de la subasta se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y de la instruccion aprobada para llevarlo á efecto en estas Islas.

28. En vista de los preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir el contrato si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes. Manila 29 de Noviembre de 1861.—Es copia, Manuel Marzano.

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Autorizado este centro para sacar á concierto público la impresion de setenta y cinco mil cartas de ración, bajo el tipo de ciento setenta pesos en progreccion descendente, dicho acto tendrá lugar el dia cinco de Diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana, en el despacho del que suscribe, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo. Manila 29 de Noviembre de 1861.—Jareño. 3

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas

El dia 2 de Diciembre próximo se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 6, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

- El dia 2 y 3, las de Monte-pío militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas. El 4, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pío militar y político, residentes en la Península. El 5, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas. Manila 29 de Noviembre de 1861.—Antonio Morata. 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 562 Excmo. Sr. D. Leon y Medina. Madrid. 563 D. José María Barroza... sin direccion. 564 Al M. R. P. Fr. Francisco Rada (Agutaya Calamianes. 565 D. Basilio Boloos... (Guagna Pampanga. 566 » F. Sionzon de Benont. Id. 567 D.ª Angeles Perez... Cadiz. 568 » Petrona de Ocampo... Batís Pampanga. Manila 26 de Noviembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

- Núm. NOMBRES. 441 D. Justo Almessara... Zaragoza. 442 D. Tomás Puertolas Aragon. Recina Aragon. 443 Fr. Claudio del Arco... S. Sebastian Man.ª 445 D. Concepcion Madrazo... Madrid. 446 Sr. Marquesa de Valde de Id. Inigo... Cavite 24 de Noviembre de 1861.—El Administrador, Ramon Dizon. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de veinticinco del actual, se cita y emplaza á Perfecta Santa Ana, natural y vecina de Pasig, para que en el término de nueve dias, y bajo apercibimiento de estrados comparezca en la Escribanía de mi cargo, á ser notificada del sobreseimiento dictado en la causa núm. 1487 contra la referida Santa Ana por incendio.—Manila á 27 de Noviembre de 1861.—Jaime Pujades. 0

Por providencia de ayer del Juzgado privativo del cuerpo de Artillería en Manila, se sacarán á pública subasta los bienes muebles, bajado el tercio de sus avalúos, del finado Subteniente D. Jerco Garavato, lo que tendrá lugar el dia dos del próximo Diciembre de once á dos de su tarde en el cuartel del batallon de Artillería del Ejército de estas Islas, cito detrás del convento de S. Agustín, rematándose á favor del mejor postor. Lo que se anuncia en la Gaceta para concurrencia del público. Escribanía de Artillería á mi cargo á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y un años.—Jaime Pujades. 0